



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Primero (01) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

<b>Proceso</b>	<b>Partes/Apoderados</b>	<b>C.C./T.P.</b>
Demandante:	Marlene Marín Bustamante	C.C. 43.095.262
Apoderado:	Dr. Edgar Soler Laverde	T.P. 11.298
Demandados:	-Yuly Andrea Valencia Álvarez -José Néstor Grisales Sánchez	C.C. 32.109.332  C.C. 4.417.274
Apoderado:	Jose Leonardo Cruz Naranjo	T.P. 91.700
Radicado:	05-001-31-03-001- <b>2021-0403</b> -00	
Proceso:	Verbal- Resolución de contrato de promesa de compraventa	
Asunto:	Se Concilia	
Enlace Audiencia:	Parte 1: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/751ef29f-dc54-459a-96ca-121f15e7b19c?vcpubtoken=057e5e26-cbe0-4635-88df-63398f08ddd6">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/751ef29f-dc54-459a-96ca-121f15e7b19c?vcpubtoken=057e5e26-cbe0-4635-88df-63398f08ddd6</a>	

	Parte 2: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e3ac0a1-302a-4433-a370-c6d73267aa3a?vcpubtoken=0037e48e-552f-4c64-8f55-f6a3279d3115">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e3ac0a1-302a-4433-a370-c6d73267aa3a?vcpubtoken=0037e48e-552f-4c64-8f55-f6a3279d3115</a>	
--	---	--

En la fecha del 01 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia, tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura en el contexto de la virtualidad.

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

**EL ACUERDO CONCILIATORIO:**

**PRIMERO.** La parte demandante y demandada en reconvención: la señora Marlene Marín Bustamante con cédula de ciudadanía número 43.095.262, **PAGARA** a los demandados y demandantes en reconvención, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/I, pagaderos a más tardar el día quince (15) de marzo de 2024, luego de que se verifique la entrega real y material el día de hoy 01 de marzo de 2024 a las 11:00 a.m. del inmueble objeto de este proceso identificado así: “Un LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, ubicado en el municipio de Medellín, en la CARRERA 65A #32A-28 (DIRECCIÓN CATASTRAL); cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en escritura pública Nro. 1962 de fecha 22 DE JULIO DE 1960 de la notaría 1ª de Medellín; inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-387408, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur; Código catastral 0500101061601002000070000000002”. Mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia numero **61456760715** a nombre del codemandado JOSE NESTOR GRISALES SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 4.417.274, el cual se encuentra autorizado por la codemandada YULY ANDREA VALENCIA ALVAREZ, para recibir el dinero.

**SEGUNDO.** Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de la Parte Demandante, tanto principal, como en reconvención.

**EL JUZGADO CONSIDERA QUE** El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda principal y en reconvención, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a

favor tanto de la demandante y los demandados, tanto principal como en reconvención en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:23 a.m.



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
Juez

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)